



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI892/2012**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y LA RESPUESTA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA DE MÉXICO EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA C. CECILIA SARABIA RÍOS.**

### **Antecedentes**

- I. Con fecha 03 de octubre de 2012, la C. Cecilia Sarabia Ríos realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/04757**, misma que se cita a continuación:

"NUMERO DE MILITANTES POR PARTIDO POLITICO, POR ESTADO Y POR SEXO. NO SE REQUIEREN NOMBRES NI DATOS PERSONALES, SOLO LA CANTIDAD DEMILITANTES A JULIO DEL 2012."(Sic)

- II. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por la C. Cecilia Sarabia Ríos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- III. Con fecha 05 de octubre de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE dio contestación a la solicitud de la C. Cecilia Sarabia Ríos misma que se cita en su parte conducente:

"Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que solicita la interesada, sobre los padrones de militantes actualizados al mes de julio de 2012, no obra en los archivos de esta Dirección.

Asimismo, le informo que al día de hoy el Partido Revolucionario Institucional no ha entregado a este Instituto su padrón de afiliados.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a los Partidos Políticos Nacionales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sin embargo, en apego al principio de máxima publicidad, le informo que se encuentra a disposición de la solicitante los padrones de afiliados que fueron entregados por los Partidos Acción Nacional en el año 2008, de la Revolución Democrática en el año 2011, del Trabajo en el año 2008, los cuales están registrados a nivel nacional. Asimismo, le informo que los padrones de afiliados que fueron entregados por los Partidos Verde Ecologista de México en el año 2011, Movimiento Ciudadano en el año 2008 y Nueva Alianza en el año 2011, se encuentran registrados a nivel estatal.

Cabe señalar que los padrones de afiliados de los partidos políticos, no indican el sexo de sus miembros.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, le señalo que la información mencionada consta de un disco compacto para su reproducción.”(Sic)

- IV. Con fecha 08 de octubre de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por la C. Cecilia Sarabia Ríos, a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de continuar con el trámite.
- V. Con fecha 08 de octubre de 2012, el Partido de la Revolución Democrática mediante el sistema INFOMEX-IFE y oficio CEMM/819/2012 dio respuesta a la solicitud de la C. Cecilia Sarabia Ríos misma que se cita en su parte conducente:

**INFOMEX**

“Adjunto se encuentra información correpondiente al número de ciudadanos que hasta el mes de mayo de 2011 realizaron su referendo o afiliación al Partido de la Revolución Democrática.”

NOMBRE ESTADO	NUMERO DE MILITANTES
AGUASCALIENTES	0000000000
BAJA CALIFORNIA	0000000000
BAJA CALIFORNIA SUR	0000000000
CAMPECHE	0000000000
COAHUILA	0000000000
COLIMA	0000000000
CHIAPAS	0000000000
CHIHUAHUA	1100000000
DISTRITO FEDERAL	3300000000
DURANGO	0000000000
GUANAJUATO	0000000000
GUERRERO	1000000000
HIDALGO	0000000000
JALISCO	0000000000
MEXICO	0000000000
MICHOCAN	0000000000
MORELOS	0000000000
NAYARIT	0000000000
NUEVO LEON	0000000000
OAXACA	0000000000
PUEBLA	0000000000
QUERETARO	0000000000
QUINTANA ROO	0000000000
SAN LUIS POTOSI	0000000000
SINALOA	0000000000
SONORA	0000000000
TABASCO	0000000000
TAMAULIPAS	0000000000
TLAXCALA	0000000000
VERACRUZ	0000000000
YUCATAN	0000000000
ZACATECAS	0000000000
TOTAL	1,700,000,000



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CEMM/819/2012**

"(...)

La información relativa al estadístico del sexo de los militantes del Partido de la Revolución Democrática, no existe, empero, en principio de máxima publicidad, se solicita de esa Unidad de Enlace, ponga a disposición de la peticionaria el Padrón de Afiliados de este Instituto Político que obra en su poder, el cual fue entregado el 30 de noviembre de 2011 mediante oficio CEMM/527/2011, mismo que contiene los nombres de los ciudadanos que hasta el mes de mayo de 2011 realizaron su referendo o afiliación a este Instituto Político; instrumento que a la fecha es vigente. **(Sic)**

- VI. Con fecha 09 de octubre de 2012, el Partido Movimiento Ciudadano mediante el sistema INFOMEX-IFE y oficio CNN/CT/066/2012, dio respuesta a la solicitud de la C. Cecilia Sarabia Ríos misma que se cita en su parte conducente:

"(...)

Para atender dicha solicitud de información, me permito señalar que el número de militantes de Movimiento Ciudadano con el corte más actualizado al 1° de mayo de 2012 es de 432,297. Se adjunta relación donde se desglosa el número de militantes por Entidad Federativa.

Por otra parte, para atender la solicitud referente al número de militantes por sexo, le comunico que el sistema del padrón de militantes no desglosa dicho dato, por lo cual se anexa en un CD la información completa relativa al Padrón de Militantes de Movimiento Ciudadano, más actualizado con corte al 1° de Mayo de 2012, para que el solicitante de así requerirlo, lo pueda determinar."

**REGISTRÓ PARTIDARIO NACIONAL CON CORTE AL 1 DE MAYO DE 2012**

<b>ENTIDAD</b>	<b>MILITANTES</b>
AGUASCALIENTES	7,918
BAJA CALIFORNIA	721
BAJA CALIFORNIA SUR	475
CAMPECHE	15,690
COAHUILA	1,683
COLIMA	259
CHIAPAS	13,515
CHIHUAHUA	575
DISTRITO FEDERAL	13,988
DURANGO	1,295
GUANAJUATO	4,123
GUERRERO	73,101
HIDALGO	1,793



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

JALISCO	3,914
MEXICO	13,681
MICHOACAN	5,318
MORELOS	745
NAYARIT	1,268
NUEVO LEON	1,358
OAXACA	6,113
PUEBLA	1,265
QUERETARO	40,412
QUINTANA ROO	6,756
SAN LUIS POTOSÍ	21,299
SINALOA	1,144
SONORA	1,192
TABASCO	2,082
TAMAULIPAS	3,074
TLAXCALA	1,834
VERACRUZ	184,760
YUCATAN	901
ZACATECAS	45
<b>TOTAL</b>	<b>432,297</b>

- VII. Con la misma fecha, el Partido Revolucionario Institucional mediante el sistema INFOMEX-IFE y oficio ETAIP/081012/0652, dio respuesta a la solicitud de la C. Cecilia Sarabia Ríos misma que se cita en su parte conducente:

"(...)

Sobre el particular, anexo al presente el documento en el cual se puede consultar la información en relación al numero de registros publicados, asimismo le agradeceré informe al requirente, que el padrón del Partido Revolucionario Institucional, se puede consultar en la página del Partido Revolucionario Institucional, en el siguiente link:

<http://www.pri.org.mx/ComprometidosconMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>

Se fundamenta la respuesta en el siguiente criterio emitido por Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información y el Comité de Información del Instituto Federal Electoral:

**DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SE TENDRÁ POR CUMPLIDO CUANDO SE PONGA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN, O EN SU CASO, SE INDIQUE SU UBICACIÓN.** El artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 24 del reglamento del Instituto Federal Electoral en la materia, obliga a los órganos del Instituto a entregar la información contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de sus atribuciones o su actividad y que éste se encuentre en sus archivos. Los dispositivos mencionados establecen que la obligación de proporcionar la información se tiene por



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante, para su consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. De igual forma, las normas aludidas indican que si la información se encuentra públicamente disponible en medios impresos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. Lo anterior significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del órgano requerido de garantizar ese derecho, encuentran su plena y eficaz actualización jurídica en el momento que la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral pone a disposición del solicitante reproducciones de los registros o asientos de la información requerida, o bien, indica su localización a fin de que el petionario, por sí mismo acceda a ellos, ya sea que tengan un carácter tangible o bien, un formato electrónico.

*Recurso de revisión CCTAI-REV-04/04.- Recurrente: Mauricio Navarro Llanas- 24 de junio de 2004.*

*Recurso de revisión CCTAI-REV-01/05.- Recurrente: Leopoldo Regalado Allende.- 20 de mayo de 2005.*

*Recurso de revisión OGTAI-REV-22/08.- Recurrente: Karim Navarro Zamora - 6 de noviembre de 2008.*

*Recurso de revisión OGTAI-REV-23/08.- Recurrente: Patricia Cepeda Gutiérrez - 6 de noviembre de 2008.*

VIII. Con la misma fecha, el Partido Revolucionario Institucional hizo llegar a la Unidad de Enlace un correo electrónico en alcance al oficio ETAIP/081012/0652, mismo que se cita en su parte conducente:

"EN ALCANCE AL OFICIO ETAIP/081012/0652, POR MEDIO DEL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN UE/12/04757, ENVÍO A USTED EL DOCUMENTO QUE SE OMITIÓ ANEXAR Y EN EL CUAL SE PUEDE CONSULTAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS NÚMEROS DE LOS REGISTROS PÚBLICADOS.

#### **PADRÓN PUBLICADO**

No	ESTADO	REGISTROS PUBLICADOS
1	AGUASCALIENTES	57, 271
2	BAJA CALIFORNIA	80, 015
3	BAJA CALIFORNIA SUR	38, 522
4	CAMPECHE	20, 098
5	COAHUILA	69, 202
6	COLIMA	16, 010
7	CHIAPAS	29, 193
8	CHIHUAHUA	120, 092
9	DISTRITO FEDERAL	60, 200
10	DURANGO	64, 512
11	GUANAJUATO	50, 438



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

12	GUERRERO	83, 739
13	HIDALGO	105, 741
14	JALISCO	93, 560
15	MEXICO	513, 433
16	MICHOACAN	132, 428
17	MORELOS	43, 421
18	NAYARIT	27, 951
19	NUEVO LEON	5, 000
20	OAXACA	7, 878
21	PUEBLA	131, 916
22	QUERETARO	31, 180
23	QUINTANA ROO	37, 764
24	SAN LUIS POTOSÍ	105, 571
25	SINALOA	187, 809
26	SONORA	30, 587
27	TABASCO	108, 352
28	TAMAULIPAS	102, 657
29	TLAXCALA	27, 279
30	VERACRUZ	17, 429
31	YUCATAN	23, 183
32	ZACATECAS	31, 961
<b>TOTAL</b>		<b>2,454,392</b>

- IX. Con fecha 18 de octubre de 2012, el Partido Verde Ecologista de México mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud de la C. Cecilia Sarabia Ríos misma que se cita en su parte conducente:

ESTADO	NUMERO DE MILITANTES
AGUASCALIENTES	350
BAJA CALIFORNIA	262
BAJA CALIFORNIA SUR	112
CAMPECHE	298
CHIAPAS	1305
CHIHUAHUA	250
COAHUILA	156
COLIMA	257
DISTRITO FEDERAL	609
DURANGO	299
GUANAJUATO	403
GUERRERO	365
HIDALGO	255
JALISCO	373



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

<b>MEXICO</b>	416
<b>MICHOACAN</b>	296
<b>MORELOS</b>	186
<b>NAYARIT</b>	141
<b>NUEVO LEON</b>	265
<b>OAXACA</b>	260
<b>PUEBLA</b>	276
<b>QUERETARO</b>	277
<b>QUINTANA ROO</b>	372
<b>SAN LUIS POTOSI</b>	250
<b>SINALOA</b>	255
<b>SONORA</b>	259
<b>TABASCO</b>	349
<b>TAMAULIPAS</b>	288
<b>TLAXCALA</b>	246
<b>VERACRUZ</b>	280
<b>YUCATAN</b>	283
<b>ZACATECAS</b>	353

- X. Con fecha 19 de octubre de 2012, el Partido Verde Ecologista de México hizo llegar a la Unidad de Enlace el oficio PVEM-IFE.0108-2012, en alcance a la respuesta dada a la solicitud de la C. Cecilia Sarabia Ríos misma que se cita en su parte conducente:

“En alcance a la respuesta dada a la solicitud UE/12/04757 de la solicitud de información presentada por la C. Cecilia Sarabia Ríos solicitando el número de militantes de mi partido por estado y sexo, de lo anterior manifiesto que ya se contestó el número de militantes y en cuanto a clasificarlos por sexo manifiesto que dicho dato es inexistente de conformidad con lo que establece el artículo 25 Numeral 2 inciso IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”(Sic)

- XI. Con la misma fecha, el Partido del Trabajo mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud de la C. Cecilia Sarabia Ríos misma que se cita en su parte conducente:

“EL NÚMERO DE AFILIADOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL MES DE JULIO DE 2012 ERA DE 311,770 DE ACUERDO CON EL REGISTRO DE LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AFILIACIÓN.

LA INFORMACIÓN SOLICADA SE HARÁ LLEGAR A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ENLACE.”



XII. Con la misma fecha, el Partido Nueva Alianza mediante el sistema INFOMEX-IFE y oficio NA-CDN-ET-12-271, dio respuesta a la solicitud de la C. Cecilia Sarabia Ríos misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Comentarle que de acuerdo al padrón de militantes entregado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, Nueva Alianza cuenta con 199673 militantes a nivel nacional, la distribución de los mismos por estado atiende a la siguiente tabla:

ESTADO	TOTAL				
Aguascalientes	4315	Guanajuato	5088	Quintana Roo	2581
Baja California	5076	Guerrero	4428	San Luis Potosí	5389
Baja California Sur	3923	Hidalgo	4730	Sinaloa	5031
Campeche	3435	Jalisco	12357	Sonora	5911
Chiapas	4928	Estado de México	21550	Tabasco	6115
Chihuahua	4866	Michoacán	10836	Tamaulipas	8965
Coahuila	4241	Morelos	4000	Tlaxcala	4907
Colima	6549	Nayarit	5512	Veracruz	14023
Distrito Federal	12971	Nuevo León	6426	Yucatán	2778
Durango	4206	Oaxaca	2200	Zacatecas	1786
		Puebla	5741		
		Querétaro	4809		

Cabe mencionar que esta información puede variar una vez concluida la a la verificación y/o revisión de los padrones de militantes y afiliados de los partidos políticos llevada a cabo por la citada Dirección Ejecutiva una vez que se establezcan los lineamientos para este efecto conforme al artículo Quinto transitorio del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

XIII. Con fecha 22 de octubre de 2012, el Partido Acción Nacional mediante el sistema INFOMEX-IFE y oficio RPAN/1543/2012, dio respuesta a la solicitud de la C. Cecilia Sarabia Ríos misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Al respecto me permito informarle que respecto al Partido Acción Nacional, dicha información tiene el carácter de pública, misma que puede ser consultable en la siguiente liga de internet: <http://ww1.pan.org.mx/PadronAN/>, de inmediato aparecerá una pantalla de bienvenida, acto seguido dar click en el botón de continuar, cabe mencionar que dicho padrón se encuentra dividido por “MILITANCIA EN CIFRAS” y “PADRÓN NACIONAL, así como también por entidades federativas.

El número de afiliados a nivel nacional es el siguiente:

ACTIVOS	ADHERENTES	TOTAL NACIONAL
353,292	1,514,803	1,868,095

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, PIDO:





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UNICO.- Se tenga dando respuesta en tiempo y forma al Partido Acción Nacional al requerimiento precisado en el presente oficio.”(Sic)

- XIV. Con fecha 22 de octubre de 2012, el Partido del Trabajo hizo llegar a la Unidad de Enlace el oficio PT-REP-PVG-027/2012 en alcance a su respuesta dada con anterioridad, mismo que se cita en su parte conducente:

“Por medio del presente ocurso, con el objeto de cumplimentar la solicitud de información número UE/12/04757 suscrita por la C. Cecilia Sarabia Ríos, remitida a través del Sistema INFOMEX-IFE, atendida el viernes 19 de octubre de 2012 del presente año por este Instituto Político Nacional, adjunto remitimos a la Unidad de Enlace, CD que contiene la información solicitada en versión pública, actualizada hasta el miércoles 11 de octubre de 2012 por la Base de Datos del Sistema Nacional de Afiliación del Partido del Trabajo.

En este sentido, se da cumplimiento a la solicitud de información de referencia por lo que le solicito, gire instrucciones a efecto de que se ponga a disposición del peticionario la información que se contiene el presente ocurso y su anexo.”(Sic)

- XV. Con fecha 23 de octubre de 2012, el Partido Nueva Alianza hizo llegar a la Unidad de Enlace mediante correo electrónico el oficio NA-CDN-ET-12-273 en alcance al ocurso NA-CDN-ET-12-271, mismo que se cita en su parte conducente:

“(…)

Comentarle que en lo que refiere al número de militantes por sexo, la información es inexistente, ya que no contamos con un desglose por género en nuestro padrón.”(Sic)

- XVI. Con fecha 24 de octubre de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó a la C. Cecilia Sarabia Ríos, la ampliación de plazo de su solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- XVII. Con fecha 25 de octubre de 2012, el Partido del Trabajo hizo llegar a la Unidad de Enlace el oficio REP-PT-IFE-PVG-032/2012 en alcance al ocurso PT-REP-IFE-PVG-027/2012, mismo que se cita en su parte conducente:

“En alcance a mi similar número PT-REP-IFE-PVG-027/2012, con el que hice llegar el complemento a la solicitud de información número UE/12/04757 suscrita por la C. Cecilia Sarabia Ríos, atendida a través del Sistema INFOMEX-IFE, me permito comentarle que la información solicitada, se otorga el total de afiliados por entidad, sin embargo, la relativa a la especificación del número de militantes y afiliados por sexo, no es un dato que registre y arroje la Base de Datos del Sistema Nacional de Afiliación del Partido del Trabajo, por lo que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

es inexistente, sin embargo y con el propósito de privilegiar el principio de máxima publicidad y para mejor proveer, el CD que se ha ofrecido a la peticionaria del Padrón de Afiliados en versión pública, actualizada hasta el miércoles 11 de octubre de 2012, complementará sus necesidades de información.

En este sentido, se da cumplimiento a la solicitud de información de referencia por lo que le solicito, gire instrucciones a efecto de que se ponga a disposición de la peticionaria la información que se contiene el presente recurso y su anexo.”(Sic)

ESTADO	MILITANTES	AFILIADOS	TOTAL
AGUASCALIENTES	1	3431	3432
BAJA CALIFORNIA	20	3262	3282
BAJA CALIFORNIA SUR	21	4592	4613
CAMPECHE	31	2978	3009
COAHUILA	61	7427	7488
COLIMA	50	7557	7607
CHIAPAS	265	14682	14947
CHIHUAHUA	803	7772	8575
DISTRITO FEDERAL	279	22490	22769
DURANGO	232	211	443
GUANAJUATO	81	3310	3391
GUERRERO	11	36107	36118
HIDALGO	16	9580	9596
JALISCO	72	9701	9773
MÉXICO	216	17932	18148
MICHOACAN	27	20712	20739
MORELOS	6	12893	12899
NAYARIT	57	6388	6445
NUEVO LEÓN	80	13231	13311
OAXACA	21	7514	7535
PUEBLA	24	12369	12393
QUERETARO	18	2037	2055
QUINTANA ROO	17	8087	8104
SAN LUIS POTOSÍ	11	16982	16993
SINALOA	28	6295	6323
SONORA	204	6297	6501
TABASCO	135	7330	7465
TAMAULIPAS	20	4317	4337
TLAXCALA	37	8944	8981
VERACRUZ	15	8207	8222
YUCATÁN	10	1225	1235
ZACATECAS	185	16656	16841
<b>TOTAL</b>	<b>3054</b>	<b>310516</b>	<b>313570</b>

XVIII. Con la misma fecha, el Partido Acción Nacional hizo llegar a la Unidad de Enlace el oficio RPAN/1552/2012 en alcance al recurso RPAN/1552/2012, mismo que se cita en su parte conducente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“En alcance a mi oficio RPAN/1552/2012, por el cual se dio contestación a la solicitud de información identificada con el No. UE/12/04757 presentado por la C. Cecilia Sarabia Ríos, recibida vía sistema electrónico INFOMEX, mediante la cual requiere el **“Numero de militantes por Partido Político, por estado y por sexo. No se requieren nombres ni datos personales, solo la cantidad de militantes a julio 2012. (Sic), se hace la siguiente precisión:**

Por lo que hace al número de militantes por estado y sexo, se desprende la siguiente información:

ESTADO	HOMBRE	MUJER	TOTAL GENERAL
AGUASCALIENTES	15905	25370	41275
BAJA CALIFORNIA	15087	13301	28388
BAJA CALIFORNIA SUR	4233	3924	8157
CAMPECHE	21806	23273	45079
CHIAPAS	29948	29962	59910
CHIHUAHUA	24398	21069	45467
COAHUILA	17255	18926	36181
COLIMA	9654	10213	19867
DISTRITO FEDERAL	44783	49978	94761
DURANGO	19848	23407	43255
GUANAJUATO	22932	26943	49875
GUERRERO	19360	23526	42886
HIDALGO	21347	19670	41017
JALISCO	84198	75219	159417
MÉXICO	77332	82693	160025
MICHOACAN	39112	42541	81653
MORELOS	15432	18754	34186
NAYARIT	7688	8298	15986
NUEVO LEON	20911	21766	42677
OAXACA	37130	39963	77093
PUEBLA	50271	44052	94323
QUERETARO	21147	20984	42131
QUINTANA ROO	7773	7275	15048
SAN LUIS POTOSI	38505	36223	74728
SINALOA	23863	22698	46561
SONORA	27969	33951	61920
TABASCO	17806	18869	36675
TAMAULIPAS	18325	17137	35462
TLAXCALA	20437	25901	46338
VERACRUZ	83681	87625	171306
YUCATAN	35925	33227	69152
ZACATECAS	17493	16260	33753
(en blanco)	4	5	9
Total general	911558	943003	1854561



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, PIDO:

**ÚNICO.-** Se tenga dando respuesta en tiempo y forma al Partido Acción Nacional al requerimiento precisado en el inicio del presente oficio."**(Sic)**

### **Considerandos**

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: **"(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)"**
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por el órgano responsable (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia de la de la información solicitada.
4. Que los Partidos Políticos Nacionales señalaron en sus respuestas que la información relativa al número de militantes por estado que solicita la interesada, es **pública** y puesta a disposición de la siguiente forma:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- **Partido Acción Nacional**

El número de afiliados a nivel nacional es el siguiente:

ACTIVOS	ADHERENTES	TOTAL NACIONAL
353,292	1,514,803	1,868,095

ESTADO	HOMBRE	MUJER	TOTAL GENERAL
AGUASCALIENTES	15905	25370	41275
BAJA CALIFORNIA	15087	13301	28388
BAJA CALIFORNIA SUR	4233	3924	8157
CAMPECHE	21806	23273	45079
CHIAPAS	29948	29962	59910
CHIHUAHUA	24398	21069	45467
COAHUILA	17255	18926	36181
COLIMA	9654	10213	19867
DISTRITO FEDERAL	44783	49978	94761
DURANGO	19848	23407	43255
GUANAJUATO	22932	26943	49875
GUERRERO	19360	23526	42886
HIDALGO	21347	19670	41017
JALISCO	84198	75219	159417
MÉXICO	77332	82693	160025
MICHOACAN	39112	42541	81653
MORELOS	15432	18754	34186
NAYARIT	7688	8298	15986
NUEVO LEON	20911	21766	42677
OAXACA	37130	39963	77093
PUEBLA	50271	44052	94323
QUERETARO	21147	20984	42131
QUINTANA ROO	7773	7275	15048
SAN LUIS POTOSI	38505	36223	74728
SINALOA	23863	22698	46561
SONORA	27969	33951	61920
TABASCO	17806	18869	36675
TAMAULIPAS	18325	17137	35462
TLAXCALA	20437	25901	46338
VERACRUZ	83681	87625	171306
YUCATAN	35925	33227	69152
ZACATECAS	17493	16260	33753
(en blanco)	4	5	9
Total general	911558	943003	1854561



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- **Partido Revolucionario Institucional**

No	ESTADO	REGISTROS PUBLICADOS
1	AGUASCALIENTES	57,271
2	BAJA CALIFORNIA	80,015
3	BAJA CALIFORNIA SUR	38,522
4	CAMPECHE	20,098
5	COAHUILA	69,202
6	COLIMA	16,010
7	CHIAPAS	29,193
8	CHIHUAHUA	120,092
9	DISTRITO FEDERAL	60,200
10	DURANGO	64,512
11	GUANAJUATO	50,438
12	GUERRERO	83,739
13	HIDALGO	105,741
14	JALISCO	93,560
15	MEXICO	513,433
16	MICHOACAN	132,428
17	MORELOS	43,421
18	NAYARIT	27,951
19	NUEVO LEON	5,000
20	OAXACA	7,878
21	PUEBLA	131,916
22	QUERETARO	31,180
23	QUINTANA ROO	37,764
24	SAN LUIS POTOSÍ	105,571
25	SINALOA	187,809
26	SONORA	30,587
27	TABASCO	108,352
28	TAMAULIPAS	102,657
29	TLAXCALA	27,279
30	VERACRUZ	17,429
31	YUCATAN	23,183
32	ZACATECAS	31,961
<b>TOTAL</b>		<b>2,454,392</b>

Asimismo le agradeceré informe al requirente, que el padrón del Partido Revolucionario Institucional, se puede consultar en la página del Partido Revolucionario Institucional, en el siguiente link:

<http://www.pri.org.mx/ComprometidosconMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- **Partido de la Revolución Democrática**

NOMBRE ESTADO	NÚMERO DE MILITANTES
AGUASCALIENTES	5,526
BAJA CALIFORNIA	6,393
BAJA CALIFORNIA SUR	2,825
CAMPECHE	6,585
COAHUILA	6,427
COLIMA	3,878
CHIAPAS	110,833
CHIHUAHUA	9,509
DISTRITO FEDERAL	330,026
DURANGO	17,929
GUANAJUATO	31,987
GUERRERO	102,442
HIDALGO	42,330
JALISCO	59,254
MEXICO	353,017
MICHOACAN	239,727
MORELOS	55,406
NAYARIT	11,198
NUEVO LEON	11,948
OAXACA	74,213
PUEBLA	30,493
QUERETARO	17,938
QUINTANA ROO	23,267
SAN LUIS POTOSI	29,290
SINALOA	25,085
SONORA	21,039
TABASCO	54,411
TAMAULIPAS	18,777
TLAXCALA	9,803
VERACRUZ	54,975
YUCATAN	11,538
ZACATECAS	21,678
TOTAL	1,799,747

- **Partido del Trabajo**

El número de afiliados del partido del trabajo en el mes de julio de 2012 era de 311,770 de acuerdo con el registro de la base de datos del Sistema Nacional de Afiliación.

Adjunto remitimos a la Unidad de Enlace, CD que contiene la información solicitada en versión pública, actualizada hasta el miércoles 11 de octubre de 2012 por la Base de Datos del Sistema Nacional de Afiliación del Partido del Trabajo.

ESTADO	MILITANTES	AFILIADOS	TOTAL
AGUASCALIENTES	1	3431	3432
BAJA CALIFORNIA	20	3262	3282
BAJA CALIFORNIA SUR	21	4592	4613
CAMPECHE	31	2978	3009
COAHUILA	61	7427	7488
COLIMA	50	7557	7607
CHIAPAS	265	14682	14947
CHIHUAHUA	803	7772	8575



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DISTRITO FEDERAL	279	22490	22769
DURANGO	232	211	443
GUANAJUATO	81	3310	3391
GUERRERO	11	36107	36118
HIDALGO	16	9580	9596
JALISCO	72	9701	9773
MÉXICO	216	17932	18148
MICHOACAN	27	20712	20739
MORELOS	6	12893	12899
NAYARIT	57	6388	6445
NUEVO LEÓN	80	13231	13311
OAXACA	21	7514	7535
PUEBLA	24	12369	12393
QUERETARO	18	2037	2055
QUINTANA ROO	17	8087	8104
SAN LUIS POTOSÍ	11	16982	16993
SINALOA	28	6295	6323
SONORA	204	6297	6501
TABASCO	135	7330	7465
TAMAULIPAS	20	4317	4337
TLAXCALA	37	8944	8981
VERACRUZ	15	8207	8222
YUCATÁN	10	1225	1235
ZACATECAS	185	16656	16841
<b>TOTAL</b>	<b>3054</b>	<b>310516</b>	<b>313570</b>

- **Partido Verde Ecologista de México**

ESTADO	NUMERO DE MILITANTES
AGUASCALIENTES	350
BAJA CALIFORNIA	262
BAJA CALIFORNIA SUR	112
CAMPECHE	298
CHIAPAS	1305
CHIHUAHUA	250
COAHUILA	156
COLIMA	257
DISTRITO FEDERAL	609
DURANGO	299
GUANAJUATO	403
GUERRERO	365
HIDALGO	255
JALISCO	373
MEXICO	416





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MICHOACAN	296
MORELOS	186
NAYARIT	141
NUEVO LEON	265
OAXACA	260
PUEBLA	276
QUERETARO	277
QUINTANA ROO	372
SAN LUIS POTOSI	250
SINALOA	255
SONORA	259
TABASCO	349
TAMAULIPAS	288
TLAXCALA	246
VERACRUZ	280
YUCATAN	283
ZACATECAS	353

- **Partido Movimiento Ciudadano**

REGISTRÓ PARTIDARIO NACIONAL CON CORTE AL 1 DE MAYO DE 2012

ENTIDAD	MILITANTES
AGUASCALIENTES	7,918
BAJA CALIFORNIA	721
BAJA CALIFORNIA SUR	475
CAMPECHE	15,690
COAHUILA	1,683
COLIMA	259
CHIAPAS	13,515
CHIHUAHUA	575
DISTRITO FEDERAL	13,988
DURANGO	1,295
GUANAJUATO	4,123
GUERRERO	73,101
HIDALGO	1,793
JALISCO	3,914
MEXICO	13,681
MICHOACAN	5,318
MORELOS	745
NAYARIT	1,268
NUEVO LEON	1,358
OAXACA	6,113
PUEBLA	1,265
QUERETARO	40,412



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

QUINTANA ROO	6,756
SAN LUIS POTOSÍ	21,299
SINALOA	1,144
SONORA	1,192
TABASCO	2,082
TAMAULIPAS	3,074
TLAXCALA	1,834
VERACRUZ	184,760
YUCATAN	901
ZACATECAS	45
<b>TOTAL</b>	<b>432,297</b>

Por otra parte, para atender la solicitud referente al número de militantes por sexo, le comunico que el sistema del padrón de militantes no desglosa dicho dato, por lo cual se anexa en un CD la información completa relativa al Padrón de Militantes de Movimiento Ciudadano, más actualizado con corte al 1° de Mayo de 2012, para que el solicitante de así requerirlo, lo pueda determinar.

- **Partido Nueva Alianza**

Comentarle que de acuerdo al padrón de militantes entregado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, Nueva Alianza cuenta con 199673 militantes a nivel nacional, la distribución de los mismos por estado atiende a la siguiente tabla:

ESTADO	TOTAL				
Aguascalientes	4315	Guanajuato	5088	Quintana Roo	2581
Baja california	5076	Guerrero	4428	San Luis Potosí	5389
Baja California Sur	3923	Hidalgo	4730	Sinaloa	5031
Campeche	3435	Jalisco	12357	Sonora	5911
Chiapas	4928	Estado de Mexico	21550	Tabasco	6115
Chihuahua	4866	Michoacan	10836	Tamaulipas	8965
Coahuila	4241	Morelos	4000	Tlaxcala	4907
Colima	6549	Nayarit	5512	Veracruz	14023
Distrito Federal	12971	Nuevo Leon	6426	Yucatan	2778
Durango	4206	Oaxaca	2200	Zacatecas	1786
		Puebla	5741		
		Queretaro	4809		

Cabe señalar que la información antes citada, fue entregada por los partidos políticos, en el grado que más se aproxima a satisfacer la desagregación solicitada por la ciudadana.

Lo anterior es así, ya que al no existir en el Instituto Federal Electoral los Lineamientos de verificación de los padrones de militantes para ser



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

publicados en su página de Internet, no existe un criterio uniforme que establezca el grado de desagregación de los padrones; sin embargo, los requeridos por este colegiado a los partidos políticos en resoluciones pasadas, contienen los requisitos mínimos —nombre, apellido paterno, apellido materno, entidad federativa y municipio— que ha establecido la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que retomó este Órgano Colegiado al emitir su resolución CI849/2011.

Ahora bien, los padrones de militantes ya entregados o requeridos a los partidos políticos, se encuentran íntimamente vinculados a lo solicitado por la C. Cecilia Sarabia Ríos, ya que se desprende la información estadística requerida por la ciudadana Sin embargo, el grado de desagregación (sexo) no puede solicitarse a los institutos políticos, puesto que en las resoluciones emitidas con anterioridad por este Órgano Colegiado, únicamente se ha requerido que los padrones sean entregados al nivel de desagregación señalado en el párrafo que antecede.

Derivado de lo anterior, queda a disposición de la C. Cecilia Sarabia Ríos en dos discos compactos la información proporcionada por los Partidos Movimiento Ciudadano y del Trabajo en las oficinas de la Junta Distrital Ejecutiva Número 03 de Chihuahua, Ciudad Juárez ubicada en Avenida Manuel Gómez Morín No. 7950, Col. Adición Campestre Mupio. Heroica Ciudad Juárez Chihuahua CP. 32530 en horas y días hábiles; **previo pago y presentación del comprobante en original** por la cantidad de \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

5. Que atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en los artículos 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos señaló en su respuesta que, esta a disposición de la C. Cecilia Sarabia Ríos los padrones de afiliados que fueron entregados por los Partidos Acción Nacional en el año 2008, de la Revolución Democrática en el año 2011, del Trabajo en el año 2008, los cuales están registrados a nivel nacional. Asimismo, le informo que los padrones de afiliados que fueron entregados por los Partidos Verde Ecologista de México en el año 2011, Movimiento Ciudadano en el año 2008 y Nueva Alianza en el año 2011, se encuentran registrados a nivel estatal.

Cabe señalar que los padrones de afiliados de los partidos políticos, no indican el sexo de sus miembros.

De la misma forma el Partido de la Revolución Democrática puso a disposición de la peticionaria el Padrón de Afiliados, mismo que contiene los nombres de los ciudadanos que hasta el mes de mayo de 2011 realizaron su referendo o afiliación a este Instituto Político; instrumento que a la fecha es vigente.

Derivado de lo anterior, queda a disposición de la C. Cecilia Sarabia Ríos en dos discos compactos la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Partido de la Revolución Democrática en las oficinas de la Junta Distrital Ejecutiva Número 03 de Chihuahua, Ciudad Juárez ubicada en Avenida Manuel Gómez Morín No. 7950, Col. Adición Campestre Mpio. Heroica Ciudad Juárez Chihuahua CP. 32530 en horas y días hábiles; **previo pago y presentación del comprobante en original** por la cantidad de \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento,



señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

6. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar respuesta a lo solicitado señaló que es **inexistente** lo relativo al sobre los padrones de militantes actualizados al mes de julio de 2012, en virtud de que los organismos políticos en cuestión, no proporcionaron el número específico de afiliados con el que contaban al momento de entregar su padrón de militantes; de igual manera manifestó la inexistencia del padrón del Partido Revolucionario Institucional ya que dicho instituto político no ha entregado a este Instituto su padrón de afiliados.

Por su parte los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza declararon como inexistente la información relativa al número de militantes por sexo ya que no cuentan con un desglose por género en sus padrones.

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en lo archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...].”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.



Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:**

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21<sup>1</sup>

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.

<sup>1</sup> Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la “exposición” del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto.

En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En virtud de lo anteriormente señalado y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

confirmar la declaratoria de inexistencia aludida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI; 28 párrafo 2, 29 y 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:

### **Resolución**

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento de la solicitante que la información señalada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza es pública por lo que se pone a su disposición, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Bajo el principio de máxima publicidad se pone a disposición de la solicitante la información mencionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se confirma la declaratoria de inexistencia, realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.


**CUARTO.-** Se hace del conocimiento a la C. Cecilia Sarabia Ríos, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

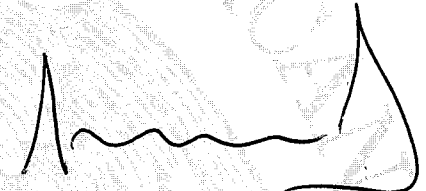
**NOTIFÍQUESE** a la C. Cecilia Sarabia Ríos mediante la vía elegida por ésta al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio a los Partido Políticos Nacionales.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2012.



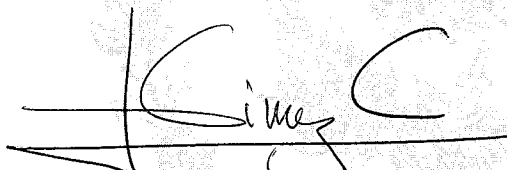
---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información




---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información